RESOLUCION No. 002/2024
(18 de enero de 2024)

Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos en la prestación del servicio de catastro hasta el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y, en especial las conferidas en el artículo 31 del estatuto de la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios, así como lo reglamentado en el Decreto 1983 de 2019, el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020 y, la resolución número 1204 de 2021 expedida por el IGAC, y la resolución 1149 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional adoptó política de descentralización del servicio público de gestión catastral mediante la Ley 1955 de 2019, particularmente en su artículo 79, estableció que podrá ser prestado por, entre otros, gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito bajo las regulaciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC determinado como máxima autoridad nacional en la materia.

Que esta ley define la gestión catastral como servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la Resolución N°1204 se habilitó a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios como gestor catastral para que preste el servicio público de catastro en los siguientes doce (12) municipios Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa de Belén, San Calixto, Sardinata, Teorama y Río de Oro.

Que en el artículo 3 la Resolución N°1204 de dos mil veintiuno (2021) se encuentran contempladas como obligaciones de Asomunicipios como gestor catastral habilitado, entre otras:

"1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral. 2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo

reemplace. 3. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2. del decreto 148 de 2020, para efectos de lo consagrado en el artículo 3 de la ley 44 de 1990, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que para los municipios objeto de la presente habilitación se debe adelantar la revisión y/o ajuste de las bases de datos gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el gobierno nacional.

Que con el ánimo de realizar la revisión, resulta necesario la suspensión de los trámites en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos, con el ánimo de revisar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográficos, de tal manera que se logre reflejar el estado de los mismos, por lo cual se requiere la suspensión temporal de la utilización del sistema para poder dar lugar a tal revisión; y por ende, esto conlleva a la suspensión de los términos frente a los trámites pendientes de resolver a la fecha o aquellas radicaciones que se reciban dentro de los plazos acá establecidos de suspensión evitando así se genere inconsistencia en la información.

Que la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar- Asomunicipios como esquema asociativo territorial y persona jurídica de derecho público se encuentra en la obligación de realizar acciones de tipo administrativo y financiero que permitan garantizar la realización del cierre de vigencia fiscal acorde a los requerimientos legales.

Que la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar- Asomunicipios como esquema asociativo territorial y persona jurídica de derecho público se encuentra en la obligación de realizar acciones de tipo administrativo y financiero que permitan garantizar la realización del cierre de vigencia fiscal acorde a los requerimientos legales, motivo por el cual se suspendieron términos desde el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sin embargo, y previo a la fecha de reanudación de los términos para la prestación del servicio catastral, se estan realizando adecuaciones locativas dentro de las instalaciones de Asomunicipios con el ánimo de lograr que todas las personas puedan acceder a las oficinas; en ese mismo sentido, el cierre catastral de los municipios de la vigencia 2023 no ha finiquitado dado el alto flujo de solicitudes y trámites realizados, por lo cual se requerirá tiempo adicional para lograr entregar dentro de los plazos establecidos por la ley a los municipios.

Que, por tal motivo, se hace necesaria la ampliación en la suspensión de la prestación del servicio público de catastro en aras de llevar a cabo los procesos señalados anteriormente, con el ánimo de asegurar el cumplimiento de la norma en cada una de las acciones encaminadas para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar ampliar la suspensión de la prestación del servicio público de catastro hasta el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por los motivos previamente expuestos.

La suspensión aplicará para todas aquellas actuaciones que se encuentren en curso antes del cierre.

SEGUNDO: Informar a los usuarios de los municipios de los cuales es gestor catastral la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar- Asomunicipios para que tengan conocimiento de esta resolución, a través de los medios y canales de comunicación establecidos para tal fin.

TERCERO: Iniciar la operación del sistema de gestión Catastral el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de conformidad con lo señalado en la presente resolución, y con ello las actuaciones, trámites y términos administrativos.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

QUINTO: En contra de la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado digitalmente por Hugo Armando Arévalo Franco
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Hugo Armando Arévalo Franco, o=Asociación de Municipios del Catatumbo, Pronvicia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios, ou=Director Ejecutivo, email=direccionejectuvica@asomunicipios.gov.co, c=CO
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.008.20458

HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO
Director Ejecutivo

Aprobó: *Dalgie E. Torrado Rizo (Subdirectora Financiera y Administrativa)*
Proyectó: *Beatriz Pacheco Arévalo (Asesora Jurídica Externa)*